



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00103 (Ejecutivo conexo al 2020-00536)

Asunto: Pone en conocimiento, vincula, notifica y requiere

En primer lugar, se pone en conocimiento de la parte actora el memorial remitido por Positiva Compañía de Seguros S.A. en donde aduce el cumplimiento de la orden proferida en la sentencia con radicado N° 2020-00536, sin embargo, no se allegó documento alguno.

Ahora bien, el Despacho advierte que en el presente trámite se adelantó la ejecución conexas a la orden que se impartió en el trámite verbal con radicado N° 2020-00536 en contra de **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso. Al respecto, es pertinente agregar que, según lo previsto en su Certificado de Existencia y Representación Legal, la sociedad demandada es una entidad pública organizada como Sociedad Anónima, de carácter descentralizada indirecta del nivel nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente acotar que conforme al contenido del artículo 46 del Código General del Proceso, el Ministerio Público ejerce, entre otras, de manera obligatoria las funciones de intervenir en los procesos en que sea parte la Nación o una entidad territorial. Además de eso, es preciso agregar que según el artículo 45 ibídem las funciones del Ministerio se ejercen ante los Jueces del Circuito, Municipal y de Familia, inclusive, a través de los personeros municipales del respectivo municipio, como delegados suyos y bajo su dirección.

Además, debe destacarse que según lo dispuesto en numeral 1° del artículo 610 del Código General del Proceso, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado debe ser vinculada en calidad de interviniente en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción cuando en el proceso sea parte una entidad pública.

Precisado lo anterior, observa el Despacho que en este caso se debió haber vinculado tanto al Ministerio Público como a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, inclusive, desde la providencia que libró mandamiento ejecutivo, por encontrarse acreditada la calidad de persona jurídica del sector público de **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, por lo cual, teniendo en cuenta el rol del Juez como director del proceso, y que en acatamiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso él debe propender por el estricto cumplimiento de los mandatos legales y adoptar las medidas pertinentes para sanear los vicios de

procedimiento o precaverlo, se dispondrá la vinculación de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público en calidad de intervinientes.

Lo pertinente para el caso, sería ordenar entonces la notificación de ambas entidades de derecho público conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 2020 o 291 del Código General del Proceso, sin embargo, el Despacho debe resaltar nuevamente que nos encontramos frente a un trámite **ejecutivo conexo** al proceso con radicado N° 2020-00536, en el cual tanto la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público ya se encontraban vinculados y notificados.

Entonces, teniendo en cuenta lo anterior y que, adicionalmente, la solicitud de trámite conexo se presentó dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, conforme al artículo 306 del Código General del Proceso ambas entidades de derecho público se tendrán notificados mediante estados, para que se sirvan ejercer las facultades que se encuentran previstas en el artículo 46 y el parágrafo 1° del artículo 610 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las facultades que la Ley le otorga a ambas entidades en las normas comentadas, se les concederá el término legal de **cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones**, contados a partir de la notificación mediante estados de la presente providencia.

Finalmente, como se indicó en el primer acápite de la presente providencia, **Positiva Compañía de Seguros S.A.** había remitido presuntamente al Despacho unos memoriales contentivos de la prueba de haberse dado cumplimiento a la condena proferida dentro del trámite verbal con radicado N° 2020-00536, pero con la comunicación remitida no se adjuntó tal prueba.

Por esta razón, el Despacho requerirá tanto al señor **Alexander Tamayo García** como a **Positiva Compañía de Seguros S.A.** para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirvan informar al Despacho si existió o no cumplimiento de la condena proferida inicialmente en el trámite verbal con radicado N° 2020-00536; en caso tal de que sea Positiva de Compañía de Seguros S.A. quien aduzca el pago de la condena, entonces tendrá que aportar las respectivas pruebas de ello.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 6 abril 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.**

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86803db98ea0be01c6510aaf701cd3e3043d5cd393f0d6862d08d4e6865be8e0**
Documento generado en 05/04/2022 10:25:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**